



EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 26 de mayo de 2023, por medio del auto interlocutorio número **0122** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27-001-31-21-001-2022-00047-00**, promovida por la por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRD), Territorial Apartado**, a través de apoderada judicial, a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora **REINA DEL CARMEN RESTREPO y sus hijas, MARÍA NURY EUSSE RESTREPO y DORA DEL CARMEN EUSSE RESTREPO**, junto con sus respectivos núcleos familiares, en su condición de víctima de despojo respecto de predio denominado **“LA ESPERANZA LA REINA”**, ubicado en la vereda Villa Luz, corregimiento Pavarandocito del Municipio de Riosucio, departamento de Chocó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **007-48394**, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo registral de Dabeiba y cédulas catastrales 276150003000000050202000000000, 276150003000000050201000000000, 276150003000000050194000000000. el cual posee una cabida o extensión georreferenciada de 75 hectáreas 5.691 M2, según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD y un área catastral de 72 hectáreas 8.020 M2 y 68 hectáreas 7.751 M2 y 682.075, y se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 330631I en línea quebrada que pasa por los puntos, 330595, 3306005, 306568A, 306568B en dirección suroriente hasta llegar al punto 330608 donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 798,71 con cerca de por medio una acequia. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 330608 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330621, 330482, en dirección suroriente hasta llegar al punto 330474, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 516,65, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330474, en línea quebrada pasando por los puntos 330475, 330476, 330477, 330478, en dirección sur hasta llegar al punto 330479, donde colinda con el señor Pedro Manuel Romero, en una distancia de 1078,28 m, con cercado de alambre de por medio. **SUR:** Partiendo desde el punto 330479 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330479A, 330479B, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330596, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 386.75 m, con cerca de por medio. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 330596 en línea quebrada que pasa por los puntos, 330596A, 330593, 330593A, 330593B, 330593C en dirección noroccidente hasta llegar al punto 330594B, donde colinda con la finca La ISA, en una distancia de 1162.11 m, con cerca de por medio. Luego cambia de colindante, partiendo desde el punto 330594B, en línea quebrada pasando por los puntos 330597, 330597B, 330597C, 330597D, 330597E, 330597F, 330597G, 330631, 330631A, 330631B, 330631C, 330631D, 330631E, 330631F, 330631G, 330631H en dirección nororiente, hasta llegar al punto 330631I, donde colinda con el señor Manuel Díaz, en una distancia de 1118,49 m, con cercado de alambre de por medio.

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el **PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la carrera 1 Nro. 22-58 piso 2**, para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial Apartadó**, para que lo publique



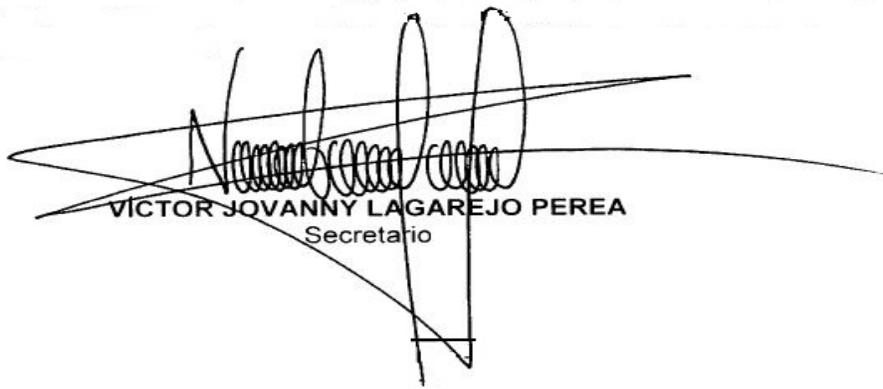
en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora local del Municipio de Turbo y/o Riosucio con amplia difusión en los corregimientos en los que se encuentran los predios, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la **UAEGRTD**, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Quibdó, Veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario